En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1984.—P. D., el Director general
de Personal, Federico Michavila Pallarés

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

## **MINISTERIO** ECONOMIA Y HACIENDA DΕ

7836

ORDEN de 25 de enero de 1984 por la que se conceden a las Empresas que se mencionan los be-neficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés prefe-

l'mo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 21 de diciembre de 1983, por las que se declara comprendidas en zonas de preferente localización industrial agraria definidas en la Orden ministerial de Agricul-tura y Pesca de 30 de julio de 1981, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, a las Empresas que al final se relacionan

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamenta-rias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan el siguiente beneficio fiscal:

A) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el l'affico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipos y utiliaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de seujoc de poducción pacional. de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entienos concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obs. nte, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración
de España en las Comunidades Económicas Europeas, y
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del
primer despacho provisional que conceda la Dirección General
Ce Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en

vación de los beneficios concedidos y ai abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.—Relación de Empresas:

«Lecherías Reunidas, S. A.».—Instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Mirones Miera (Cantabria) (N. I. F. A-3900969).

«Julio Rey Alvarez». (DNI 12.642.719).—Instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Castil de Vela (Palencia).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1964.—P. D. (Orden ministerial de
11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda,
José Victor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario

7837

ORDEN de 25 de enero de 1984 por la que se conceden a las Empresas que al final se mencionan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de noviembre de 1983, por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización in-dustrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decre-to 634/1978, de 13 de enero, a las Empresas que al final se

relacionan,
Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento senalado por la Orgen de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se ctorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarlos, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto Ceneral sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utiliaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

El plazo de duración de cinco años se entenderá finali-

zado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2 Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduenas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segurdo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su

casc, de los impuestos concedados y al abono o reintegro, en su casc, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición. de acuerdo con lo previsto en el artículo 12r de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.—Relación de Empresas:

Julian Soler, S. L. (N. I. F. B-16010373).-Ampliación de la industria de concentrado de mostos, sita en Quintanar del Rey (Cuenca).

Cuenca).

Coperativa «Santo Cristo del Socorro». (N. I. F. F-18007502). Ampliación de la bodega de elaboración y almacenamiento de vinos, sita en Hontanaya (Cuenca).

Coperativa «Cristo de la Vega».—Ampliación de su envasadora de vinos, sita en Socuéllamos (Ciudad Real) (número de identificación fiscal F-13003223).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de enero de 1984.—P. D. (Orden ministerial de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Victor Sevilla Segura.

Ilmo, Sr. Subsecretario.

7838

ORDEN de 25 de enero de 1984 por la que se conceden a las Empresas que se mencionan los beneti-cios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés prefe-

limo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de noviembre de 1983, por las que se declaran comprendidas en zonas de preferente localización industrial agraria a las Empresas que al final se relacionan al amparo de lo previsto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de

Lute Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponeri

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento se-

ñalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se ctorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave la importación de bienes de equipo y utiliaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entience concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

El plazo de duración de cinco años se entenderá finaliza-

do el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su

ción de los beneficios concentos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del dia siguiente al de su publicación.

Cuerto —Beleción de Empreses

Cuarto.—Relación de Empresas

\*Hijo de Luis García Poveda, S. A. (N. I. F. A-03008091) Para la ampliación de su envasadora de vinos sita en Villena (Alicante).

«Compañía Internacional Vinícola Agrícola, Sociedad Anónima» (CIVINASA) (N. I. F. A-28206738).—Para la ampliación de sus depósitos de almacenamiento de vinos sitos en Horcajo de Santiago (Cuenca).

L) que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1984.—P. D. (Orden ministerial de 11
de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José
Víctor Sevilla Segura.

Ilmo, Sr. Subsecretario.

7839

ORDEN de 25 de enero de 1984 por la que se conceden a la Empresa Bodega Cooperativa Comarcal del «Somontano de Sobrarbe» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

limo Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de noviembre de 1983, por la que se deciara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1976, de 13 de enero, a la Empresa Bodega Cooperativa Comarcal del «Somontano de Sobrarbe» (N. I. F. F-22002976) para la ampliación de la bodega de elaboración, crianza y envasadora de vinos sita en Barbastro (Huesca).

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tênido a bien disponer:

Con arreglo a las disposiciones reglamenta--Uno. rias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diolembre, y al procedimiento se-ñalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a la Empresa Bodega Cooperativa Comarcal del ·Somontano de Sobrarbe el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no productendose en España, se importante en esta con conseguir o production de la conseguir de l ten para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No Obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

E! plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su

oaso de los impuestos contendos y al abolio o reintegro, en su caso de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 124 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del dia siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V I. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1984.—P. D. (Orden ministerial de
11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, Jose Victor Sevilla Segura.

Ilmo, Sr. Subsecretario.

7840

ORDEN de 25 de enero de 1984 por la que se priva a la Empresa «Joaquín Olivares Jiménez», de los beneficios físcales que le fueron concedidos al ser declarada industria de interés preferente.

limo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Almentación de 12 de diciembre de 1983, por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de zona de preferente localización industrial agraria establecida en el Real Decreto 634'1978 de 13 de enero, a la Empresa «Joaquín Olivares Jiménez», por no haberse terminado las obras en los plazos fijados en dicha Orden de ese Ministerio de 9 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), y en la prorroga concedida a tal efecto.

(«Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), y en la prorroga concedida a tal efecto.

Este Ministerio de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme al artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Empresa «Joaquír Olivares Jiménez», por la Orden de 14 de agosto de 1981, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», del día 23 de sep!jembre de 1981, para la instalación de una industria de trituración y envasado de gallinaza desecada en Tórtola de Henares (Guadalajara) nares (Guadalajara).

nares (Guadalajara).

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley
de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del
día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 25 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero
de 1983). el Secretario de Estado de Hacienda, José Victor
Saville Sagura

eviila Segura

Ilmo. Sr. Subsecretario.

7841

ORDEN de 25 de enero de 1984 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Papelera de Villacarrillo, Sociedad Anónima» (expediente JA-10), al amparo de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Emo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de fecha 6 de diciembre de 1983, por la que se acepta la renuncia formulada por la Empresa «Papelera de Villacarrillo, Sociadad Anónima» (expediente JA-10), a los beneficios que le fueron concedidos previstos en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y de acuerdo con el artículo 18.1 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente.

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Tributcs, conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 18 del Decreto 2853/1964, de de Procedimento Administrativo y 18 dei Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, ha dispuesto aceptar la renuncia de los beneficios tributerios que le fueron concedidos a la Empresa «Papelera de Villacarrillo, S. A.» (expediente JA-10), por Orden ministerial de este Departamento de 16 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo) para su industria de fabricación de papel instalada en Villacarrillo (Jaén), a los cuesa estados propies ha repunciedo.

de fabricación de papel instalada en Villacarrillo (Jaén), a los que a petición propia ha renunciado.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura

Sevilla Segura

Ilmo. Sr. Subsecretario.